

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00236-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente no fue subsanada, como quiera que el término venció el día 13 de diciembre de 2022, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Días hábiles: 6, 7, 9, 12 y 13 de diciembre de 2022. Días inhábiles: 8, 10 y 11 de diciembre de 2022. Sírvese proveer. Armenia Q, 14 de diciembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, diciembre dieciseis (16) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 506

Advierte el Despacho que mediante auto del dos (02) de diciembre del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día cinco (05) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme la constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por FREDYSON GALLEGO MEZA, en nombre propio y en representación de su menor hijo W.A.G.G, así como en calidad de heredero de su fallecido padre AICARDO GALLEGO RÍOS y su fallecida hija M.G.L; LIZETH VIVIANA LADINO ARANGO, en nombre propio y en representación de su menor hijo D.A.G.L, así como heredera de su fallecida hija M.G.L; FANNY MESA IBARRA; YOLIMA GALLEGO MEZA en nombre propio y en calidad de heredera de su fallecido padre AICARDO GALLEGO RÍOS y JOSÉ FERNANDO LADINO AGUDELO, en contra de MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ, RR ARQUITECTURA E INGENIERÍA SOSTENIBLE S.A.S. y OSCAR HUMBERTO RESTREPO AVENDAÑO, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

14/12/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7136d5537477ecf3bb138d2b4a6af84a296dac772f29869217a0c251e46c9378**

Documento generado en 16/12/2022 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>